

Bogotá, 26 de marzo de 2018

Doctor

**Luis Henry Moya Moreno**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ciudad

**Asunto: Documento de discusión pública revisión del articulado del decreto 2649 de 1993 a la luz de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información**

De acuerdo con el párrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009, que dispone que las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine, la Superintendencia de Notariado y Registro evaluó el Decreto 2649 de 1993, estableciendo los siguientes comentarios:

1. Artículo 24. estados financieros de propósito especial.  
Artículo 27. estados de costos.  
Artículo 28. estado de inventario.  
Artículo 29. estados financieros extraordinarios.  
Artículo 31. estados preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los artículos 24, 27, 28, 29 Y 31 del decreto 2649 de 1993 se puede evidenciar que se encuentran parcialmente vigentes, ya que en estos se detallan los estados financieros de propósito especial como el estado de inventario, estados financieros extraordinarios, estados de costos, estados financieros que se presentan a las Autoridades con sujeción a las reglas y detalles especiales, entre otros estados financieros de propósito especial, los cuales no se encuentran en el alcance del nuevo marco normativo.

2. Artículo 43. Cuentas de orden fiduciarias.  
Artículo 44. Cuentas de orden fiscal.

Los artículos 43 y 44 del decreto 2649 de 1993 se encuentra parcialmente vigente ya que en estos se detallan las cuentas de orden fiduciarias y fiscales; que bajo el

nuevo marco normativo no se establece tratamiento alguno y solo se detallan 5 elementos para los estados financieros que son: Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingreso y Gasto.

3. Artículo 56. Asientos.
- Artículo 123. Soportes.
- Artículo 124. Comprobantes de contabilidad.
- Artículo 125. Libros.
- Artículo 126. Registro de los libros.
- Artículo 127. Lugar donde deben exhibirse los libros.
- Artículo 128. Forma de llevar los libros.
- Artículo 129. Inventario de mercancías.
- Artículo 130. Libro de accionistas y similares.
- Artículo 131. Libro de actas.
- Artículo 132. Corrección de errores.
- Artículo 133. Exhibición de libros
- Artículo 134. Conservación y destrucción de libros.

Los artículos 56, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del decreto 2649 de 1993 se encuentra vigente ya que estos fundamentan los comprobantes debidamente soportados, que respaldan el sistema documental contable y probatorio de las entidades económicas.

El nuevo marco normativo no determina ningún tratamiento de los comprobantes contables, libros contables, registro de libros y soportes de la contabilidad.

Cordialmente,

**OSCAR ANIBAL LUNA OLIVERA**  
Director Administrativo y Financiero

Revisó: **Yolanda Rodríguez Roldán**  
Coordinadora Grupo Contabilidad y Costos

Proyectó: **Juan Andrés Escobar**  
Contratista Superintendencia